



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1126

RADICADO N°. 2020-00438-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado el 25 de junio de 2.021, el apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición frente al auto proferido por el Juzgado el 24 de julio de 2.021, por medio del cual se RECHAZÓ POR COMPETENCIA TERRITORIAL el proceso, Verbal Sumario de Restitución de Inmueble arrendado.

Dispone el artículo 139 del C. G. del P.: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales. El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos”.

Revisado el asunto, se tiene que frente al auto que rechaza por competencia, según la norma en cita, no admite recurso, en virtud a ello, el recurso de reposición interpuesto por la parte actora se rechazará de plano, y se remitirá el

expediente, a fin de que el juez competente, decida si, propone conflicto de competencia, y sea el Superior Jerárquico, para el caso, el H. Tribunal, quien dirima dicho conflicto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la parte actora, frente al auto que rechaza por competencia territorial el presente asunto.

SEGUNDO: REMITASE el expediente virtual, al competente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ